



Universidad Nacional

1/1

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC 20977/2008

Córdoba, 04 DIC 2008

VISTO:

El anteproyecto de Convenio de Intercambio Académico en Docencia e Investigación que la Facultad de Matemática, Astronomía y Física propone suscribir con el Instituto Universitario Aeronáutico, con el objeto de permitir el intercambio de personal docente e investigadores entre ambas instituciones, cuya finalidad es el dictado de asignaturas o participación en proyectos de investigación del otro organismo, todo ello con la conformidad del docente involucrado y respetando la normativa vigente en relación a la compatibilidad horaria; y

CONSIDERANDO:

Que el referido convenio se ajusta al espíritu, disposiciones y trámites previstos en la Resolución HCS N° 458/03;

Lo informado a fojas 8 por la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos y a fojas 9 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

El dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 41444 (fs. 10/vta.);

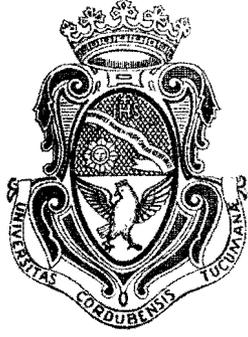
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas a la suscripta mediante Resolución HCS 344/99 y 458/03,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el anteproyecto de Convenio de Intercambio Académico en Docencia e Investigación que corre a fojas 1/2 y cuya fotocopia integra el cuerpo de la presente, a celebrar con el Instituto Universitario Aeronáutico a los fines de que se trata, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, Dr. Daniel E. Barraco Díaz, a suscribirlo en nombre y representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los gastos emergentes del convenio que por esta resolución se aprueba y que deban ser afrontados por esta Universidad, deberán ser imputados a los recursos de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física.



Universidad Nacional

2/2

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC 20977/2008

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Facultad de Matemática, Astronomía y Física para que cumpla con lo observado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 41444 –ap. 3° y 4°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3706



CONVENIO

En el contexto del Convenio Marco celebrado el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Instituto Universitario Aeronáutico, donde quedaron establecidas cláusulas de apoyo mutuo para el progreso de las Ciencias y la Tecnología en los campos que les son comunes, y de intercambio académico de docentes en pos de un objetivo de excelencia académica; el Sr. Decano de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, (en adelante denominada FaMAF), Dr. Daniel Barraco Díaz, en representación de la Universidad Nacional de Córdoba, conforme la delegación efectuada por Resolución Rectoral N°, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, y el Sr. Brigadier (R. Art. 62) Álvaro Jesús Pérez, Rector del Instituto Universitario Aeronáutico (en adelante denominado IUA), en representación del mismo, con domicilio en Av. Fuerza Aérea Argentina N° 6500, Córdoba, celebran el presente convenio de intercambio académico en docencia e investigación, entre la FaMAF y la Facultad de Ingeniería del Instituto Universitario Aeronáutico (FI-IUA), que se registrá por los siguientes términos :

1. FaMAF y FI-IUA podrán permitir que personal de sus respectivos cuerpos docentes e investigadores dicten asignaturas o participen en proyectos de investigación y desarrollo, en la otra institución.
2. Las asignaturas a dictar y la carga horaria requerida serán solicitadas por la parte interesada; FaMAF o FI-IUA analizarán y decidirán sobre su aceptación, sujeta a la conformidad del docente involucrado y en general a sus ordenanzas de compatibilidad horaria. En el caso específico de FaMAF y en particular, en el caso de docentes de dedicación exclusiva, se establece un límite de 13 (trece) horas reloj semanales de carga docente adicional.
3. Ninguna de las partes involucradas en el presente Acuerdo se hará cargo de erogación salarial alguna, ni otros compromisos que puedan surgir de la actividad docente del personal contratado por la otra parte. La Institución contratante se obliga en consecuencia a dar cumplimiento, respecto de ese personal, a todas las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social, obligándose a mantener indemne a la otra parte con relación a cualquier reclamo que sobre el particular se formulara.
4. Los docentes desarrollarán sus actividades bajo la coordinación y responsabilidad del Departamento académico que corresponda. Las actividades podrán incluir: dictado de clases, desarrollo de consultas, preparación y corrección de evaluaciones parciales y finales, conformación de mesas examinadoras de exámenes finales, corrección de trabajos prácticos, elaboración de guías de prácticos y coordinación de cátedra y de área, así como la realización de actividades de investigación. Sujeto esto, en el caso de docentes con dedicación exclusiva de FaMAF, al límite horario establecido en el punto 2 del presente Acuerdo.



5. Al presente, las líneas de investigación y desarrollo que se identifican como concurrentes entre ambas Instituciones, FI-IUA y FaMAF, y por lo tanto, posibles de desarrollarse conjuntamente, son las siguientes:
 - Producción y Detección de Ondas Gravitatorias.
 - Redes Neuronales.
 - Métodos Numéricos.
 - Verificación y validación de software.
6. Las tareas de investigación precitadas u otras que pudieren presentarse a futuro, se registrarán por convenios específicos correspondientes a cada proyecto. Asimismo, cualquier actividad que diere lugar a erogaciones a cargo de las Instituciones participantes del presente Acuerdo, deberá ser objeto de un acuerdo específico en el que se consigne monto comprometido, plazos y demás aspectos que hagan a la financiación de tal iniciativa.
7. Este Acuerdo tiene duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes pedir su anulación con una anticipación de un año lectivo, lo que no generará obligación de indemnización alguna. Los ajustes que surgieran durante su desarrollo serán incorporados en forma de addendas.
8. Ambas partes podrán citar a todos los efectos la existencia del presente Acuerdo como antecedente de su actividad académica.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, el día del mes de de dos mil ocho.